



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, lunes 14 de agosto de 2006	No.157
--------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Instituto para la Biodiversidad y el Bienestar de Arboles Tropicales (IBB AT).....	6688
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006....	6689
Acuerdo Ministerial No. 616-RN-MC/2006....	6691
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Licitación por Registro No. 33-2006.....	6693
Adjudicación Licitación por Registro No. 12-2006.....	6694
Contadores Públicos Autorizados.....	6694
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Licitación por Registro No. DGDPET-18-2006.....	6696
Licitación Restringida No. DGPSA-17-2006.....	6696
Licitación Restringida No. DGPSAF-14-2006.....	6696
Registros Sanitarios.....	6697
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Licitación Restringida No. 03-INTUR-2006.....	6699
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédulas de Notificación.....	6699
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Masaya Ordenanza Constitutiva.....	6702
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6708
SECCION JUDICIAL	
Citación Estudio Caldera, S.A.....	6710
Títulos Supletorios.....	6710
Declaratoria de Herederos.....	6710

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION INSTITUTO PARA LA
BIODIVERSIDAD Y EL BIENESTAR DE ARBOLES
TROPICALES (IBBAT)**

Reg. No. 11026 – M. 1853461 – Valor C\$ 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos noventa y ocho (3298), del folio número ocho mil doscientos sesenta y dos al folio número ocho mil doscientos sesenta y nueve (8262-8269), Tomo: V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION INSTITUTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL BIENESTAR DE ARBOLES TROPICALES (IBBAT)**. Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), autenticada por el Licenciado Wilmer Antonio Sequeira Rojas, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, que se redactan y forma parte integral de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES, Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO 1:** La fundación adoptará el nombre de “**INSTITUTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL BIENESTAR DE ÁRBOLES TROPICALES**, que abreviadamente se denominara (IBBAT), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el municipio de Nueva Guinea, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general y la junta directiva nacional. **ARTÍCULO 2:** La fundación tiene como objetivos: 1- Averiguar las condiciones óptimas de vida de árboles tropicales en un ámbito de biodiversidad, y aplicarlos en el instituto e instituciones de investigación y extensiones aliados, para mejorar el bienestar de los árboles. 2- Realizar investigaciones teóricas y prácticas con capacidades propias y con alianzas interinstitucionales, y aplicar las investigaciones de forma práctica, en alianza con campesinas/os forestales en ecosistemas del trópico (a) húmedo (b) sub-húmedo y (c) montan, para crear un fundamento científico, aplicada y verificado a los resultados. 3- Establecer un centro de documentación científica sobre árboles, biodiversidad y medio ambiente de la región, para fundamentar y difundir las investigaciones realizadas. 4- Fomentar entornos macro adecuados, como políticas democráticas de medio ambiente en general, y en biodiversidad en particular, a nivel municipal, nacional e internacional, para crear condiciones adecuadas en el bienestar de árboles tropicales y como estrategia en el crecimiento del instituto. 5- Considerar los distintos hábitos de grupos de género (humano diferenciado por edad, estrato social y sexo) hacia los árboles, para crear una base social amplia que apoya en acciones para el bienestar de los árboles. 6- Intercambiar servicios afines, como pagos por servicios ambientales en general, particularmente en biodiversidad, e implementar los resultados de las investigaciones teóricas y prácticas con servicios propios y/o con contactos de trabajo interinstitucionales, generando ingresos propios y asegurando programas de extensión de forma permanente, para la

sostenibilidad financiera del instituto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3:** La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la fundación. **ARTÍCULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho a voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación; 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva; 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma a los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la fundación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la asociación son: 1) La asamblea general. 2) La junta directiva nacional. **ARTÍCULO 10:** La asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 11:** La asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la junta directiva nacional; f) cualquier otra que esta asamblea general determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocado con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 16:** El órgano ejecutivo de la fundación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría

simple de sus miembros lo soliciten. **ARTÍCULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la fundación para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación. 11) Presentar el informe anual en la asamblea general. - **ARTÍCULO 20:** El presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) Convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la fundación. **ARTÍCULO 21:** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea general, previo acuerdo en la junta directiva nacional. **ARTÍCULO 22:** Son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del secretario de la junta directiva nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 25:** Son funciones del vocal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. - **ARTÍCULO 26:** La junta directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-**

ARTÍCULO 27: La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Diez Mil Córdoba netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las personas naturales. **ARTÍCULO 28:** También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 29:** La junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO 30:** Son causas de disolución de la fundación: La decisión voluntaria de las tres partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **ARTÍCULO 31:** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión y liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTÍCULO 32:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo relacionado. F. ARCENIO NICACIO ALBIR CASTELLON. F. JOHNNES VINZENZ JOSEF FUSSEL. F. DENIS OBANDO MARIN. F. JORGE ALBERTO CHAVARRÍA SACASA. F. GUISELAGER TRUDIS CHAVARRÍA SACASA. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Paso ante mí, del reverso del folio veintiséis al frente del folio treinta y uno de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **ARCENIO NICACIO ALBIR CASTELLON**, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil cuatro. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 10788 – M. 1856176 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

ACUERDO MINISTERIAL No-601-RN-MC/2006**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco por el señor Pablo Emilio Ballén Gómez, en calidad de representante legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le tramite la **FUSIÓN** de las Concesiones Mineras en los lotes denominados: **Exploración de Calizas de Cementera, San Rafael del Sur-Cantera Jordán, San Rafael del Sur-Cantera Santo Domingo y San Rafael del Sur-Cantera K-2.**

II

Que las concesiones antes relacionadas fueron otorgadas mediante Acuerdos Ministeriales No. 192-RN-MC/2002; 193-RN-MC/2002, 194-RN-MC/2002 y 195-RN-MC/2002 de fecha tres de junio del año dos mil dos.

III

Que la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en cada uno de los Acuerdos Ministeriales de Concesión, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por Adgeo en fecha dieciséis de enero del año dos mil seis.

IV

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: FUSIONAR las concesiones mineras de los lotes denominados Exploración de Calizas de Cementera, San Rafael del Sur-Cantera Jordán, San Rafael del Sur-Cantera Santo Domingo y San Rafael del Sur-Cantera K-2, otorgadas a la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, creándose un nuevo y único lote denominado **EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA** con una superficie de **CUATRO MILOCHOCIENTOS NOVENTAY OCHOPUNTOSETENTAY NUEVE HECTAREAS (4.898.79 HAS)**, ubicadas en los municipios de Villa Carlos Fonseca y San Rafael del Sur del departamento de Managua y definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vertice	Este	Norte
1	567000	1309000
2	562800	1309000
3	562800	1311000
4	559000	1311000
5	559000	1313000
6	557000	1313000
7	557000	1315000
8	556000	1315000
9	556000	1316000

10	555000	1316000
11	555000	1317000
12	554000	1317000
13	554000	1318000
14	554350	1318000
15	554350	1318250
16	554750	1318250
17	554750	1318910
18	554000	1318910
19	554000	1319000
20	557000	1319000
21	557000	1317000
22	558000	1317000
23	558000	1316000
24	564000	1316000
25	564000	1311200
26	567000	1311200

Polígono Interno I

1	561950	1311640
2	561950	1311145
3	562470	1311145
4	562470	1311250
5	562190	1311250
6	562190	1311640

Polígono Interno II

1	561370	1312175
2	561370	1312350
3	561440	1312350
4	561440	1312475
5	561350	1312475
6	561350	1312125
7	561800	1312125
8	561800	1312285
9	561560	1312285
10	561560	1312175

Polígono Interno III

1	559875	1312600
2	559875	1313270
3	559550	1313270
4	559550	1312600

SEGUNDO: El titular de la presente FUSIÓN queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones fusionadas:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus

declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El titular de la presente Concesión Minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el Permiso Ambiental correspondiente emitido por Marena.

El término de duración de la presente Concesión es el remanente correspondiente a la vigencia de la concesión más antigua (tres de junio del año dos mil dos), contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se entenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente,

dentro de los siguientes treinta días. Se deja sin valor ni efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 192-RN-MC/2002; 193-RN-MC/2002, 194-RN-MC/2002 y 195-RN-MC/2002 de fecha tres de junio del año dos mil dos. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).- **JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Managua, 21 de junio de 2006. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho. REF: Aceptación de Fusión de los lotes denominados Exploración de Calizas Cementera, San Rafael del Sur-Cantera Jordán, San Rafael del Sur-Cantera Santo Domingo y San Rafael del Sur Cantera K-2. Estimada Licenciada DelCarmen: El día 6 de junio del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 de fecha 8 de mayo de 2006, mediante el cual se autoriza a favor de CEMEX NICARAGUA S.A., la fusión de las concesiones mineras sobre los lotes denominados Exploración de Calizas Cementera, San Rafael del Sur-Cantera Jordán, San Rafael del Sur-Cantera Santo Domingo y San Rafael del Sur-Cantera K-2 y la creación de un nuevo y único lote denominado EXPLORACIÓN DE CALIZAS DE CEMENTERA, ubicado en los municipios de Villa Carlos Fonseca y San Rafael del Sur, del departamento de Managua, con una superficie total de 4,898.79 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA S.A. comparezco a manifestar la Aceptación de la Fusión otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 de fecha 8 de mayo de 2006. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 601-RN-MC/2006 para proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la propiedad correspondiente. Sin mas a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Lic. Pablo Emilio Ballén Gómez. Apoderado General de Administración CEMEX NICARAGUA. S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día cinco de julio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No-616-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco por el señor Carlos Emilio González Gallegos, en calidad de representante legal de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,701-B5 Páginas 63/77, Tomo 735-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 29,970, Páginas 197/198, Tomo 133, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS MESAS**, con una superficie de novecientos cincuenta hectáreas (950.00 has), que se encuentran

ubicadas en los municipios de Tola y Rivas del departamento de Rivas.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación recibida por los mismos en fecha diez de febrero del año dos mil seis, los cuales no se pronunciaron al respecto. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley, no cabe más que acceder a la solicitud presentada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y su reglamento; Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS MESAS** con una superficie de **NOVECIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (950.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Tola y Rivas del departamento de Rivas, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1264000	617500
2	1264000	620500
3	1263000	620500
4	1263000	621000
5	1262000	621000
6	1262000	622000
7	1259000	622000
8	1259000	620000
9	1263500	620000
10	1263500	619000
11	1263000	619000
12	1263000	617500

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer

año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis. **(f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Managua, 22 de junio de 2006. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho. REF: Aceptación de Concesión Minera del lote denominado Las Mesas.- Estimada Licenciada DelCarmen: El día 16 de junio del corriente año, fuimos notificados del Acuerdo Ministerial No. 616-RN-MC/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, mediante el cual se otorga a favor de CEMEX NICARAGUA S.A., la Concesión Minera en el lote denominado LAS MESAS, ubicado en los municipios de Tola y Rivas del departamento de Rivas, con una superficie total de 950.00 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada, CEMEX NICARAGUA S.A. comparezco a manifestar la Aceptación de la Fusión otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 616-RN-MC/2006 del 23 de mayo de 2006. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 616-RN-MC/2006 para proceder a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial e inscripción en el Registro Público de la propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Lic. Pablo Emilio Ballén Gómez. Apoderado General de Administración CEMEX NICARAGUA, S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día cinco de julio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZACASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 11411 - M. 1530289 - Valor C\$ 85.00

Convocatoria de la Licitación por Registro No. 33-2006 Proyecto "Reparaciones Varias en Centro Escolar República de Dinamarca, Municipio de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro No. 33-2006 Proyecto "Reparaciones Varias en Centro Escolar República de Dinamarca, Municipio de Bluefields, Región Autónoma

Atlántico Sur (RAAS)", invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto "Reparaciones Varias en Centro Escolar República de Dinamarca, Municipio de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

3. Lugar y Plazo de ejecución de las obras: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar: El tiempo de ejecución de las obras "NO" deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
República de Dinamarca Ubicación: Frente a Familia Plazaola, Barrio. Beholdeen.	Municipio de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS)	75 D/C

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de Apoyo Presupuestario (PAPSE; PROASE-Dinamarca y Canadá; EFA y Francia) correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil seis.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **11, 14 y 15 de Agosto del 2006**, en horario de 7:00 a.m. a 2:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (C\$150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (07:30 a.m. a 01:30 p.m.) los días **11, 14 y 15 de Agosto del 2006**.

7. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se basan sobre la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MECD, recepción de las ofertas únicamente entre las 12:30 m. y la 1:00 p.m. del día Viernes veinticinco (25) de Agosto del 2006. Posteriormente a la 1:10 p.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Agosto del 2006. Director de la Unidad Central de Adquisiciones.

Reg. No. 11413 - M. 1530294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial No. 294-2006, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 12-2006 Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega", contenida en Acta de Evaluación de ofertas del día seis de junio del año dos mil seis.

SEGUNDO: "Adjudicar la **Licitación por Registro N° 12-2006 Proyecto: "Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega"**, al siguiente oferente: **Pedro Joaquín Gómez Quiroz**, por un monto total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTACÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,855,590.00)**, monto exento del 15% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la ejecución de todos los Alcances de Obra contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MECD en noventa (90) días calendario, los cuales serán contabilizados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de noventa y seis (96) puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. (F) Miguel Ángel García, Ministro. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiocho de julio del año dos mil seis. **Johanna Maritza Díaz García**, Abogada y Notario Público.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 11177 - M. 1853626 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 242-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, registrado con el número: 553, Folio, Tomo II, del Libro Respectivo del veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, Certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del diez de junio del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 2975, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintidós de mayo del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-564, extendida el nueve de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30820205, del Banco de la Producción (BANPRO), del día catorce de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha quince de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **NOEL FERNANDO RIVERA MIRANDA**, Cédula de Identidad Número 001-010981-0121U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1798 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **NOEL FERNANDO RIVERA MIRANDA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **NOEL FERNANDO RIVERA MIRANDA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **NOEL FERNANDO RIVERA MIRANDA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Reg. No. 11176 - M. 1853617 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 288-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, registrado con el número: 1162, Folio 582, Tomo VI, del Libro Respectivo del nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 108 del ocho de junio del año dos mil, donde publica su título, en la página No. 2977, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintiocho de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-591, extendida el seis de julio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 31276173, del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de julio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha siete de julio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **ROSAURA GUIDO CORTEZ**, Cédula de Identidad Número 084-090867-0001U, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1644 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintiocho de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **ROSAURA GUIDO CORTEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **ROSAURA GUIDO CORTEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de julio del año dos mil seis y finalizará el día once de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ROSAURA GUIDO CORTEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

Acuerdo Ministerial No. 271-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua UPONIC, el treinta de abril del año dos mil tres, registrado con el número: 05, Folio 134, Tomo I, del Libro Respectivo del treinta de abril del dos mil tres, Certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 86 del cuatro de mayo del año dos mil seis, donde publica su título, en la página No. 3416, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día primero de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-576, extendida el diecinueve de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 31038938, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **ERICK OMAR ESPINOZA CRUZ**, Cédula de Identidad Número 161-110778-0007D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1870 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el primero de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **ERICK OMAR ESPINOZA CRUZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **ERICK OMAR ESPINOZA CRUZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de julio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ERICK OMAR ESPINOZA CRUZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L, Vice Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 11389 - M. 1853939 / 1853957 - Valor C\$ 510.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de camionetas doble cabina y motocicletas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

“ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIONETAS DOBLE CABINA Y OCHO (8) MOTOCICLETAS MONTAÑERAS” Licitación por Registro No. DGPET-18-2006-VEHÍCULOS

- 1) **CANTIDADES:** Tres (3) camionetas doble cabina doble tracción y ocho (8) motocicletas montaÑeras.
- 2) **LUGAR DE ENTREGA:** Edificio Central del MAGFOR en Managua.
- 3) **TIEMPO DE ENTREGA:** A más tardar a los diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato.
- 4) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo Común de PRORURAL.
- 5) **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el viernes veinte y cinco de Agosto del año dos mil seis a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR.
- 6) **APERTURA DE OFERTAS:** el viernes veinte y cinco de Agosto del año dos mil seis a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores “Jorge Bolaños Abaunza”, ubicado en el Edificio Central del MAGFOR.
- 7) **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$200.00 (DOSCIENTOS CÒRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 2:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Vida Ramírez Amador, Directora General Administrativa Financiera.
2-2

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las personas naturales o jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de repuestos de vehículos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en el siguiente proceso de Licitación:

“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS” Licitación Restringida No. DGPSA-17-2006-REPUESTOS

LOTE 1 Repuestos varios para Camionetas Doble Cabina MITSUBISHI Modelo L-200, año 1995

LOTE 2 Repuestos varios para JEEP Varu TOYOTA Modelo LAND CRUISER, año 1995

LOTE 3 Repuestos varios para Camionetas TOYOTA Modelo HILUX-Tina, año 1995

LOTE 4 Repuestos varios para Camionetas Doble Cabina TOYOTA Modelo HILUX, año 2001

LOTE 5 Repuestos varios para Automóviles NISSAN Modelo SENTRA, año 2001

1. **LUGAR DE ENTREGA:** Bodega de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) ubicada en el Km 3 carr. Masaya, contiguo al Z-Bar.

2. **TIEMPO DE ENTREGA:** 50% del total de los bienes a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y el otro 50% en el mes de Noviembre del 2006.

3. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo Propios de Rentas con Destino Específico de la DGPSA.

4. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el miércoles 30 de Agosto del 2006 a las 11:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en la dirección indicada abajo.

5. **APERTURA DE OFERTAS:** el miércoles 30 de Agosto del 2006 a las 11:10 am, en el Auditorio de los Productores del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada abajo.

6. **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$200.00 (DOSCIENTOS CÒRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 2:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Vida Ramírez Amador, Directora General Administrativa Financiera.
2-2

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las personas naturales o jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia como proveedoras mobiliario de oficina y particiones modulares, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y PARTICIONES MODULARES PARA LA UPDR” Licitación Restringida No. DGPSAF-14-2006-MODULARES

1) DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES:

LOTE	DESCRIPCIÓN	U.M	CANT.
1	Particiones Modulares Sistema de Particiones Modulares, altura aproximada 1.33 mts. marco metálico, forro de tela resistente a fuego, según plano	glb	1
2	Mobiliario Estaciones de trabajo (top), tablero de aglomerado con forro de formica, según plano	c/u	20
3	Accesorios Porta teclado Mueble superior abierto, librero metálico L=0,90 mts	c/u	20

2) **LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN:** Unidad de Planeamiento Estratégico y Desarrollo Rural (UPDR) en el Edificio Central del Ministerio Agropecuario y Forestal.

3) **TIEMPO DE ENTREGA E INSTALACIÓN:** 30 días calendarios contados a partir de la firma del contrato.

4) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo del Programa PD98 de la Comisión Europea.

5) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el jueves 24 de agosto del 2006 a las 9:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en la dirección indicada abajo.

6) APERTURA DE OFERTAS: el jueves 24 de agosto del 2006 a las 9:10 am, en el Auditorio de los Productores del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada abajo.

7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$300.00 (TRESCIENTOS CÔRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 2:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Vida Ramírez Amador, Directora General Administrativa Financiera.
2-2

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 11224 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 150/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **PROPAMOCARB**, Nombre Comercial: **PROPLANT 72.2 SL**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11225 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 151/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **CLORPIRIFOS**, Nombre Comercial: **TERMINUS 48 EC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual

o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11226 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 152/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **IPRODIONE**, Nombre Comercial: **IPPON 50 SC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11227 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 153/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ABAMECTINA**, Nombre Comercial: **RELAMPAGO 1.8 EC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11228 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 154/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **DIFENOCONAZOLE 25 EC**, Nombre Comercial: **DIFECOR 25 EC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11229 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 155/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su Representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **PYRIMETHANIL**, Nombre Comercial: **PYRUS 40 SC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11230 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 156/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su Representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **DIFENOCONAZOLE**, Nombre Comercial: **DIPHAR 25 EC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11231 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 157/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su Representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL**, Nombre Comercial: **KAL-SIL 72 SC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11232 – M. 1853683 – Valor C\$ 85.00

No. 164/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas,

Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **CHIMAC AGRIPHAR**, a través de su representante: **Lic. Carlos Castillo**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **PYRIMETHANIL**, Nombre Comercial: **PIRIMUS 40 SC**; Origen: Bélgica. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 02 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11340 – M. 1853820 – Valor C\$ 85.00

No. 161/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **Ing. Mario Hanon**, Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **GLIFOSATO**, Nombre Comercial: **GLIFOSATO FORMUNICA 35.6 SL**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11341 – M. 1853820 – Valor C\$ 85.00

No. 159/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **Ing. Mario Hanon**, Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **METOMIL**, Nombre Comercial: **METOMIL FORMUNICA 90 SP**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 11342 – M. 1853820 – Valor C\$ 85.00

No. 160/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **Ing. Mario Hanon**, Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM**, Nombre Comercial: **CARBENDAZIM FORMUNICA 50 SC**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de julio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 11464 - M. 1853971 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA N° 03- INTUR - 2006**

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad descentralizada del Poder Ejecutivo, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución Administrativa No. 031- INTUR –2006 de fecha 26 de julio del 2006, invita a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas con Licencia de Operación Vigente para Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del “**PROYECTO DE RESTAURACION DE PAREDES DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL CENTRO TURISTICO LA BOQUITA**”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos *Propios del INTUR*.
3. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficina de Adquisiciones *del Instituto Nicaragüense de Turismo*, ubicadas en: *Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1 cuadra al sur y 1 cuadra al oeste*; los días **17, 18 y 21 de agosto del 2006**, de las **8:00 a.m. a las 2:00 p.m.**, previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.
4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Caja General INTUR*.
5. **Visita al sitio de las obras:** Se realizará visita al sitio de las obras el día 25 de agosto 2006, a las 10:00 a.m., siendo el punto de encuentro la Oficina Administrativa del Centro Turístico La Boquita, ubicada en Diriamba, Carazo.
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta**.
7. **Recepción de Ofertas:** Las ofertas serán recibidas a más tardar el día 08 de septiembre 2006, a las 9:50 a.m., en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.
8. Lugar, plazo y apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR**, a las **10:00 a.m. del ocho de septiembre 2006**.

Managua, 08 de agosto 2006.

Mariela Zelaya Ramírez, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN RESPONSABLE OFICINA DE ADQUISICIONES.

2-1

**CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 10965 - M. 1853350 - Valor C\$ 5,980.00

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, Licenciado JORGE SOLÍS FARIAS, en su calidad de EX PRESIDENTE EJECUTIVO, Ingeniero JAVIER GUTIÉRREZ MIRANDA, en su calidad de EX JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, AMBOS DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE

DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

“**RIA-340-06**”
CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-351-02 emitida por este Órgano Superior de Control en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dos, a las ocho de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil dos Código Número ARP-03-089-02, elaborado por el Sector de Auditoría Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios realizados por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Que dicha Resolución en su Resuelve **TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **JORGE SOLÍS FARIAS**, Ex Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**, por incumplir los artos. 6, 12, 35, 36, 47, 48 y 74 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades; 3 de los Acuerdos Ministeriales Nos. 22-99 y 4-96, 155 y 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, incurriendo de tal forma en las causales de irregularidad administrativas prescritas en el arto. 171 numerales 5) y 43) de la precitada Ley Orgánica. A la vez en su resuelve **QUINTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo de los Ingenieros **EDGARD JOSÉ BAQUEDANO M.**, Ex Director Supervisor de Obras y **JAVIER GUTIÉRREZ MIRANDA**, Ex Jefe del Departamento de Supervisión de Obras Civiles, ambos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por incumplir conjuntamente los artos. 165 numerales 4) y 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como haber aprobado los Servicios Varios (SERVA) en contravención de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades, razón por la que se hacen merecedores de las Sanciones Administrativas contenidas en el arto. 171 numerales 5) y 43) de la misma Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la Responsabilidad Administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO** Sancionar con dos (2)

meses de salario al Licenciado **JORGE SOLÍS FARIAS**, Ex Presidente Ejecutivo; Ingeniero EDGARD JOSÉ BAQUEDANO M., Ex Director Supervisor de Obras e Ingeniero JAVIER GUTIÉRREZ MIRANDA, Ex Jefe del Departamento de Supervisión de Obras Civiles, todos ellos de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL). SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso cabe recalcar que dentro de la mencionada Institución el Estado dejó de tener participación accionaria por lo que la recaudación de la respectiva multa deberá realizarla el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser el recaudador oficial del Estado. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado **MARIO JOSÉ FLORES LOÁISIGA** para su conocimiento y demás efectos legales y a la Directora General Administrativa Financiera de la referida Institución, Licenciada **María Mercedes Domínguez**, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Siete (477), de las nueve de la mañana del día quince de junio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **1) INGENIERO ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA**, en su calidad de **EX MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (MHCP)**, **2) INGENIERO ROBERTO DUARTE SOLIS**, **EX SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, le notifica RESOLUCION, que en su parte resolutive íntegra y literalmente dice:

“**RIA-323-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa de referencia RIA-129-02 dictada por este Órgano Superior de Control a las ocho de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil dos, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de mayo del año dos mil dos, identificado con el código Número ARP-01-045-02, emitido por el Sector de Auditoría Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría practicada en el **SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN y las Entidades Públicas:**

Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL); Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), e Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), sobre supuestas irregularidades determinadas en el Informe de fecha ocho de marzo del año dos mil dos, sobre transacciones específicas realizadas por las instituciones anteriormente señaladas.- Que dicha Resolución en su Resuelve **CUARTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Ingeniero **ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, por incumplir los artos. 155, 156 numeral 4) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, e inobservancia de las Normas de Control Interno para el Sector Público, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas pertinentes, por haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el arto. 171 numerales 1), 5), 19), 20) y 38) de la misma Ley Orgánica. De igual forma en su Resuelve **QUINTO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Ingeniero **ROBERTO DUARTE SOLÍS**, Ex Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República, por incumplir los artos. 155, 156 numerales 1) y 4), 163 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 25 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y finalmente las Normas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a ejercer el control interno previo al desembolso, razón por la cual se hace merecedor de sanciones administrativas, por haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el arto. 171 numerales 1), 5), 19), 38), 39) y 43) de la misma Ley Orgánica. Del mismo modo, en su Resuelve **OCTAVO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Ingeniero **SALVADOR QUINTANILLA VANEGAS**, Ex Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), por incumplir los artos. 156 numeral 4), 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 25 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y las Normas de Control Interno para el Sector Público, razón por la que deberá sujetarse a las sanciones administrativas y causales de irregularidad señaladas en el arto. 171 numerales 5), 18), 38), 39) y 43) de la misma Ley Orgánica. Finalmente, en su Resuelve **NOVENO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **ARMANDO BERMÚDEZ DE TRINIDAD**, Ex Gerente Financiero de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), por incumplir los artos. 157 numerales 1), 2), 3), 5), 10), 11) y 13), 163 y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Control Interno para el Sector Público, razón por la que deberá sujetarse a las sanciones administrativas y causales de irregularidad señaladas en el arto. 171 numerales 5), 18), 38), 39) y 43) de la misma Ley Orgánica. A-1 respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad correspondiente, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores Ingeniero **ESTEBAN DUQUE ESTRADA SACASA**, Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero **ROBERTO DUARTE SOLÍS**, Ex Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República; Ingeniero **SALVADOR QUINTANILLA VANEGAS**, Ex Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) y al Licenciado **ARMANDO BERMÚDEZ DE TRINIDAD**, Ex Gerente Financiero de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL).

SEGUNDO: Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA Y LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL). Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente de la República de Nicaragua, Ingeniero ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, para su conocimiento y demás efectos legales y a los Responsables Financieros de las referidas instituciones, Licenciada María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Licenciado René Rivera López, Director General Administrativo Financiero de la Presidencia, quienes deberán informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Seis (476), de las nueve de la mañana del día ocho de junio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vicepresidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello;-.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

CEDULA DE NOTIFICACION

El suscrito JOSÈ MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted LICENCIADO ORLANDO CHÁVEZ GIL, en su calidad de EX-VICE PRESIDENTE ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

“**RIA-313-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS TRES DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, a las nueve y treinta minutos de la mañana, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha diez de octubre del año dos mil tres, Código Número ARP-01-022-04, emitido por el Sector de Auditorías Poderes del Estado de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión efectuada en el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), sobre emisión de recibos oficiales de caja Números 33204, 33205 y 33206 de fechas veintiocho y veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho a favor de la Dirección General de Ingresos, bajo el concepto de abono a deuda de MIFIN y adelanto de impuestos fiscales y de la emisión de los cheques números 49 y 50 de fechas treinta de septiembre de ese mismo año a favor del Ministerio de Finanzas, actualmente Ministerio de Hacienda y Crédito

Público (MHCP), bajo el concepto de pago de impuestos.- Que en su Resuelve **SEGUNDO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **ORLANDO CHÁVEZ GIL**, Ex-Vice Presidente Administrativo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), por incumplir con lo establecido en el artículo 21 de la LEY DE NACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUROS Y DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS.- Por otro lado, violentó los artos. 165 numeral 4) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas a que alude el arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 5) y 19) del precitado arto. 171 de la mencionada Ley Orgánica.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de (30) treinta días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo la máxima autoridad nominadora, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario al Licenciado **ORLANDO CHÁVEZ GIL**, Ex-Vice Presidente Administrativo del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**; **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Presidente Ejecutivo del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), Licenciado EDUARDO HALLESLEVEN ACEVEDO, para su conocimiento y demás efectos legales y al Licenciado Mauricio Javier Ramírez Argüello Gerente Financiero de la referida entidad para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza, Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Francisco Guerra Cardenal; Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las

diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil seis. NOTIFICADO.- OFICIAL NOTIFICADOR.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. No. 11258 - M. 1853651 - Valor C\$ 1,700.00

ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MASAYA

El Alcalde Municipal de Masaya hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de este municipio, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Ordenanza Constitutiva del Comité de Desarrollo Municipal de Masaya.

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del medio ambiente de su circunscripción.

II

Que es un derecho Constitucional y fundamental la participación de todos los sectores de la Población de la localidad, en las materias y eventos que inciden en el futuro integral del Municipio.

III

Que es voluntad del Concejo Municipal promocionar y fortalecer la Participación de la población en los asuntos públicos locales en función del mejoramiento de los niveles de vida de las y los Masayas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 177 Cn; Ley de Municipios Artos. 16, 28 numeral 7, Artos. 16, 34 numeral 5, 13, 16, 23; Artos. 35, 36 y 37; Reglamento a la Ley de Municipios; Ley de Participación Ciudadana Artos. 50, 51, 52, 53, 55, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 y siguientes; Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana, Artos. 12, 13, 14, 15 y 17, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MASAYA

TITULO I

DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I

CREACION, FINALIDAD, OBJETIVO Y AMBITO DE ACTUACION

Arto 1. Crease el Comité de Desarrollo Municipal del Municipio de Masaya, el que se abreviará con las siglas CDMYA, instancia de carácter consultivo, participativo y cooperativo en la gestión y planificación del desarrollo económico y social del Municipio de Masaya.

Arto 2. Son funciones del CDMYA:

- a) Proporcionar criterios a las autoridades Municipales en la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Realizar propuestas de Proyectos u obras civiles en Pro del desarrollo económico y social de la localidad.
- c) Contribuir en el diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales.

- d) Conocer y emitir opinión anualmente sobre la propuesta del Presupuesto Municipal.
- e) Conocer y emitir opinión del informe anual de gestión del Gobierno Municipal, en relación a la ejecución del Presupuesto.
- f) Conocer y opinar sobre la utilización de los excedentes producidos por las distintas fuentes de ingresos Municipales.
- g) Conocer y emitir opinión sobre préstamos, donaciones y transferencias de fondos Estatales al Gobierno Municipal, ONGs y otros.
- h) Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas publicas en el desarrollo Municipal.
- i) Incorporar a los Diputados Departamentales y Nacionales a solicitud de estos.
- j) Contribuir con el Alcalde en el desarrollo de Proyectos que beneficien a la Comunidad.
- k) Propiciar una amplia intervención de la Ciudadanía, particularmente de las mujeres, jóvenes, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad en la gestión local. Se garantiza la participación al menos del 30% de la mujer en el CDMYA, sus órganos y comisiones.
- l) Promover la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas cuyo ámbito de aplicación sea el municipio, particularizando las necesidades específicas de las Mujeres, la Juventud y de personas de capacidades diferentes.
- ll) Contribuir a que la gestión municipal este orientada a velar por las necesidades de la población.
- m) Contribuir al desarrollo de la entidad y el orgullo de ser Masayas, rescatando nuestra historia, tradiciones y cultura autóctona, a fin de estimular el esfuerzo concertado para el progreso y el desarrollo del municipio.
- n) Promover procesos de auditoría social y transmitir las críticas opiniones, inconformidades y satisfacciones de la población, sobre la actuación de las entidades de servicio público, sean estas de carácter municipal, nacional o privada.
- ñ) Contribuir para que la gestión municipal esté orientada a velar por las necesidades de la población.
- o) Participación activa en los procesos de desarrollo, establecidos en el sistema de planificación municipal estratégico y programas de inversiones.
- p) Realizar propuestas de proyectos u obras civiles que vayan en pro del desarrollo económico y social del municipio y sus moradores.
- q) Incorporar a los diputados departamentales y los nacionales, cuando así lo solicitaren.
- r) Cualquier otra que las leyes de la República le establezca y faculte la participación ciudadana en la gestión del Gobierno local.

INTEGRACION DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO II

Arto 3. El Comité de Desarrollo Municipal se integrará por:

- a) Un representante de los Ministerios con presencia en el territorio.
- b) Un representante de los entes autónomos.
- c) Un representante del Gobierno Municipal.
- d) Un representante de las diferentes Asociaciones de la Sociedad Civil, creadas al amparo de la Ley No. 147, según sector de incidencia.
- e) Un representante de las Asociaciones religiosas.
- f) Un representante de las Asociaciones de Pobladores de cada uno de los Distritos Rurales.
- g) Un representante de las Asociaciones de Pobladores de cada uno de los Distritos Urbanos.
- h) Un representante de cada una de las cámaras empresariales.
- i) Un representante de cada una de las confederaciones sindicales.
- j) Un representante de las cooperativas agropecuarias con presencia en el municipio.
- k) Un representante de las Cooperativas de Servicios Múltiples.
- l) Un representante de las Cooperativas de la Pequeña Industrias.

l) Un representante de las organizaciones sectoriales creadas al amparo de la Ley No. 475.

m) Un representante de los productores.

n) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación Parlamentaria.

ñ) Una representante del Movimiento Autónomo de Mujeres

o) Un representante del Consejo de Ancianos de Monimbó.

p) Un representante de las Asociaciones de Pueblos y Comunidades indígenas y cualquier otro a criterio del Alcalde.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Arto 4. Cada representante integrante del CDMYA, tendrá su suplente.

Arto 5. En caso de que el titular no pudiese asistir a las reuniones de rigor, acreditará por escrito a su suplente, quien tendrá voz y voto en las respectivas reuniones.

Arto 6. Si en el momento de la constatación de quórum no se encontrare presente el Propietario pero sí su suplente, se incorporará éste de oficio y no podrá ser retirado en el transcurso de la sesión.

Arto 7. Son derechos de los Miembros del CDMYA:

- a) Elegir y ser electo para ocupar cargos dentro del CDMYA.
- b) Representar al CDMYA o a las Comisiones de trabajo por acuerdo del Comité Coordinador o por las Comisiones en su caso.
- c) Formar parte como mínimo de una Comisión de trabajo.
- d) Elevar propuestas de trabajo de competencia del CDMYA a las estructuras correspondientes.
- e) Recibir capacitación sobre aspectos de trabajo en su ámbito de representación.
- f) Las demás que establezcan las Leyes vigentes, esta Ordenanza y su Reglamento Interno.
- g) Ser convocado por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CDMYA
- h) Solicitar y recibir del Secretario, información sobre las actuaciones del CDMYA.

Arto 8. Son deberes de los Miembros del CDMYA:

- a) Asistir con puntualidad a las distintas actividades del CDMYA.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados.
- c) Cumplir con eficacia y eficiencia las responsabilidades asumidas.
- d) Mantener informada a la Organización a que pertenezca de las actuaciones que realice el CDMYA.
- e) Velar por el buen funcionamiento del CDMYA, conforme a su naturaleza y finalidad con apego a la Ley, la presente ordenanza y su reglamento..
- f) Las demás establecidas por Leyes Nacionales.

Arto 9. La condición de Miembro del CDMYA se pierde por:

- a) Trafico de influencia y de información.
- b) Utilizar el nombre, información y actividades del CDMYA para proselitismo partidario, particulares y personales.
- c) Violentar las leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos, etc., en el desempeño de su representación.
- d) No asistir durante tres convocatorias seguidas al CDMYA.
- e) Por muerte.
- f) Sentencia condenatoria de privación de libertad y por suspensión de sus derechos ciudadanos o por interdicción.
- g) Renuncia.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Arto 10. Son Órganos del CDMYA:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Coordinador.
- c) Comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto 11. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión, esta integrada por todos los representantes, propietarios Miembros del CDMYA o su suplente debidamente acreditado o incorporado.

Arto 12. El CDMYA se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a solicitud de una tercera parte de los miembros o cuando sea convocado por el Comité Coordinador.

Arto 13. Las convocatorias a las reuniones Ordinarias se harán con una semana de anticipación, en cambio, las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, todo por escrito, firmado por el Coordinador del Comité o su Suplente debidamente incorporado.

Arto 14. En todas las convocatorias se acompañará la documentación pertinente al orden del día convocado.

Arto 15. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros del CDMYA y las decisiones con la mayoría simple de los presente.

Arto 16. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria, para lo cual se llevará a efecto, con un tercio del total de miembros del CDMYA.

Arto 17. La segunda convocatoria se hará dentro de un plazo no menor de setenta y dos horas. Si en segunda convocatoria no se logra establecer el quórum legal, se levantará el Acta respectiva y en el mismo acto se convocará por tercera vez para sesionar en un plazo de cuarenta y ocho horas con los miembros que se hagan presentes.

Arto 18. Las reuniones del CDMYA son públicas y las decisiones se adoptarán mediante votación directa a mano alzada pudiéndose establecer la votación secreta por decisión soberana del pleno de los distintos órganos.

Arto 19. Las decisiones que adopte el CDMYA se darán a conocer al Concejo Municipal a través de su Secretaría, tres días después de su adopción.

Arto 20. Conocerá la Asamblea General de:

- a) Aprobar el plan de trabajo Anual del CDMYA.
- b) Conocer y aprobar el informe semestral del Comité Coordinador.
- c) Emitir pronunciamientos sobre la problemática nacional, relacionada con la situación de los Municipios.
- d) Conocer el Proyecto de Presupuesto y el Plan de inversiones Municipal de conformidad a los términos y plazos de ley.
- e) Conocer el informe evaluativo del Presupuesto y la ejecución del Plan de Inversión Municipal del año anterior.
- f) Las consignadas en el arto 2 de la presente Ordenanza.
- g) Conocer y resolver de las acusaciones contra miembros del CDMYA.
- h) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al CDMYA.

i) Conformar Comisiones especiales.

CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR

Arto 21. El Comité Coordinador es el órgano ejecutivo del CDMYA, teniendo bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades de las comisiones y la ejecución de los acuerdos tomados.

Arto 22. Estará integrado por:

- a) Un Coordinador.
- b) Un Vice Coordinador.
- c) Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- d) Un Tesorero.
- e) Dos Vocales.
- f) Un Fiscal.

Arto 23. Los miembros del Comité Coordinador a excepción del Alcalde fungirán por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Arto 24. El Comité Coordinador se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando el Coordinador o un tercio de los miembros así lo soliciten, el quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

Arto 25. Son atribuciones del Comité Coordinador:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y del CDMYA.
- c) Convocar a las reuniones del CDMYA.
- d) Atender los problemas, solicitudes, planteamientos de las comisiones de trabajo.
- e) Preparar el informe evaluativo semestral y el Plan Anual que presentará a la Asamblea para su aprobación.
- f) Evaluar y presentar a la Asamblea, los resultados de la gestión anual del CDMYA, esto en Sesión Ordinaria.
- g) Elaborar el presupuesto del CDMYA para su funcionamiento anual y proponer fuentes de financiamiento.
- h) Presentar solicitudes de financiamiento a las Instituciones, agencias de cooperación y al Gobierno Municipal.
- i) Coordinar y apoyar el trabajo de comisiones.
- j) Elaborar la propuesta del Reglamento interno de funcionamiento del CDMYA para su aprobación por la Asamblea.

DEL COORDINADOR, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL

Arto 26. El Coordinador del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el representante Legal del CDMYA.
- b) Presidir las reuniones del Plenario y del Comité coordinador y le confiera la presente ordenanza y su reglamento.
- c) Convocar a través del Secretario las reuniones del CDMYA.
- d) Todas las demás que le asigne el plenario o el Comité Coordinador.

Arto 27. El Vice Coordinador tendrá las atribuciones que le asigne el Comité Coordinador y asumirá las funciones de coordinador en caso de ausencia temporal de este.

Arto 28. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar libro de actas y Acuerdos del CDMYA.
- b) Llevar libro de actas y Acuerdos del Comité Coordinador.
- c) Convocar a los miembros del CDMYA y del Comité Coordinador a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Librar toda clase de Certificaciones.
- e) Custodiar el sello y organizar archivos del CDMYA y del Comité Coordinador.
- f) Es el órgano de comunicación del CDMYA.
- g) Entregar al Concejo Municipal a través de Secretaría, las certificaciones de los acuerdos.

Arto 29. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el movimiento de fondos sociales para el CDMYA.
- b) Asegurarse de que CDMYA lleve el sistema de contabilidad adecuada a todos los movimientos económicos que tenga el Comité.
- c) Presentar informe de todos los movimientos financieros que tenga CDMYA y presentarlo en las reuniones ordinarias que se lleven por comité.
- d) Aquellas que le designe el Comité Coordinador en relación a la naturaleza de su cargo.

Arto 30. Son atribuciones de los vocales:

- 30.1- Ser el medio de divulgación pública de los acuerdos y decisiones que realice CDMYA.
- 30.2- Asistir a los medios de comunicación escritos, televisados o hablados en toda la información pública que estos soliciten.
- 30.3- Ser moderador en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del CDMYA.

Arto 31. El fiscal tendrá las obligaciones que siguen:

- 31.1- Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que realice CDMYA.
- 31.2- Velar porque el Comité cumpla con los fines y objetivos planteados por la Constitución de CDMYA.
- 31.3- Presentar informe sobre el cumplimiento de actividades realizadas por CDMYA en sus reuniones ordinarias.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Arto 32. Las Comisiones son equipos de trabajo especializado en los temas fundamentales en que se divide el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, integrada por miembros propietarios y suplentes del CDMYA, garantizando el equilibrio armónico del área urbana y rural; así como de los distintos estratos sociales y económicos en que se compone el territorio, en especial hombres, mujeres, jóvenes, ancianos y niños. En donde al menos el 30% de las Comisiones se integren por mujeres

Arto 33. Las Comisiones deben de garantizar la participación de la Sociedad Civil, jamás mediante halagos, presiones o coacciones de nadie, participando en igualdad de condiciones dentro del CDMYA, reconociendo la diversidad de valores, opiniones y prácticas de la distribución territorial del Municipio con todos los diferentes actores Sociales de la localidad.

Arto 34. Cada dos años elegirán de su seno, un Coordinador, Vice Coordinador y Secretario.

Arto 35. Se reunirán ordinariamente una vez al mes, debiendo enviar certificación del acta al Comité Coordinador del CDMYA y extraordinariamente cuando el Coordinador o un tercio de los miembros de la misma lo soliciten.

Arto 36. El quórum para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, será la mitad más uno de los miembros de la Comisión, las decisiones o acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el doble voto del Presidente resolverá el incidente.

Arto 37. Cada Comisión deberá elaborar su Plan de Trabajo anual el que deberá presentarse en el mes de Diciembre del año que concluye y reflejará todas las actividades a realizar el año inmediato siguiente.

Arto 38. Serán base del Plan Anual del CDMYA, los planes de trabajos de las Comisiones.

Arto 39. Las Comisiones especiales se crearán mediante acuerdo del CDMYA en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en base a la necesidad fundamentada en las estrategias y contenidos del Plan de desarrollo Municipal.

Arto 40 Por razones de cantidad de integrantes o de temas insuficientemente tratados, se puede dividir alguna comisión en subcomisiones.

Arto 41. Es obligación del Secretario de la Comisión llevar libro de actas y acuerdos, librar certificaciones y ser el órgano de comunicación de la comisión.

Arto 42. Serán Comisiones permanentes:

- a) Comisión de economía y producción.
- b) Comisión de planificación y ordenamiento territorial.
- c) Comisión de medio ambiente.
- d) Comisión de Población y desarrollo.
- e) Comisión Social.
- f) Comisión para el desarrollo turístico de Masaya.
- g) Comisión de Atención, prevención y mitigación de desastres naturales.
- h) Comisión de Equidad de Género.
- j) Comisión de Defensa a los Consumidores.
- k) Comisión de discapacitados y tercera edad.

Arto 43. Son atribuciones de la Comisión de economía y producción:

- a) Analizar la problemática que incide en el desarrollo de la economía y la producción del Municipio para proponer políticas y alternativas viables.
- b) Promover la participación de la Sociedad Civil particularmente de los sectores económicos en la búsqueda de esas Alternativas viables.
- c) Proporcionar información y elementos de análisis económicos al CDMYA.
- d) Emitir opiniones sobre proyectos y programas económicos que presenten distintos actores nacionales e internacionales.
- e) Promover la articulación de Planes y Estrategias Municipales con Planes y Estrategias Departamentales, Regionales y Nacionales.
- f) Gestionar fondos ante Organismos no Gubernamentales, Agencias de Cooperación y otros, para el desarrollo de Masaya.
- g) Emitir opinión sobre proyectos, planes y programas económicos, reproducción, infraestructura y transporte que le sea sometido por el Concejo Municipal o cualquier persona natural o jurídica, que tenga relación con el municipio.
- h) Conocer, monitorear, dar seguimiento a los planes y proyectos municipales, relacionados a los asuntos económicos, productivos, de infraestructura y transporte, del municipio.
- i) Contribuir a la articulación de los planes municipales con los planes y estrategias departamentales, regionales y nacionales, relacionados con la temática de su competencia.
- j) Proponer políticas y alternativas viables sobre el desarrollo económico,

la producción, la infraestructura y el transporte en el municipio.

- k) Participar en la formulación de proyectos, en conjunto con el gobierno municipal.
- l) Participar con el gobierno municipal en el diseño, gestión, ejecución y evaluación de proyectos económicos y dentro del ámbito de sus temáticas.
- m) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 44. Son atribuciones de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la ciudad de Masaya.
- b) Sensibilizar a la población sobre la importancia de la Planificación, Formación y Control del uso del suelo y el desarrollo urbano, suburbano y rural.
- c) Analizar y hacer recomendaciones sobre las acciones relacionadas con la planificación urbana, la reconstrucción y construcción de nuevas infraestructuras vial, económica- social del Municipio.
- d) Ser instancia que consulta sobre proyectos relacionados con la planificación territorial y de infraestructura.
- e) Contribuir al rescate y conservación del Patrimonio Histórico del Municipio.
- f) Concientizar a la población sobre el control Urbano.
- g) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 45. Son atribuciones de la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales:

- a) Velar porque las distintas instituciones involucradas en el tema del medio ambiente cumplan el rol para el que fueron creadas.
- b) Proponer al órgano competente la Supervisión o Revocación de concesiones, permisos y licencias a algunos proyectos y explotaciones cuando el caso así lo amerite.
- c) Solicitar inspección ambiental al Organismo competente cuando determinadas Acciones estén provocando impacto en la calidad del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales.
- d) Pronunciarse sobre los Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos a ejecutarse en el Municipio.
- e) Proponer al Concejo Municipal un Plan de Gestión Ambiental Municipal para su aprobación y ejecución.
- f) A solicitud de la Asamblea General por encomienda del Concejo Municipal, pronunciarse sobre el otorgamiento de Contratos o concesiones de explotación de los Recursos naturales en el Municipio.
- g) Contribuir a la Educación Ambiental Municipal y apoyar campañas de higiene y saneamiento.
- h) Promover la continuación de acciones para la conservación de los recursos Hídricos de Masaya.
- i) Contribuir al control de la contaminación, principalmente la emisión de gases Humo proveniente de la circulación vehicular y a la manipulación de Productos tóxicos.
- j) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 46. Son atribuciones de la Comisión de Población y desarrollo:

- a) Promover una participación más amplia y plena de la población urbana y rural en todas las instancias consultivas y de toma de decisiones, con igualdad de derechos
- b) Velar por la incorporación de los intereses y necesidades en la población en las políticas, Planes, programas y presupuestos del Estado.
- c) Proponer políticas de acceso de la población en condiciones de equidad a los beneficios, servicios y recursos del Estado.
- d) Elaborar propuestas de mecanismos e instrumentos de consulta con la población para sustentar los planes, estudios y recomendaciones que

presenten las Comisiones.

e) Coordinar con la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal la ejecución de campañas y actividades de sensibilización.

f) Incidir junto a la Comisión de Presupuesto en el proceso de elaboración, Control y seguimiento del presupuesto municipal.

g) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 47. Son atribuciones de la Comisión Social:

a) Promover políticas municipales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Masaya.

b) Velar porque el Gobierno Local y Nacional cumplan con los compromisos contraídos con este sector.

c) Incidir para que todas las orientaciones a mejorar la salud y educación comunitaria partan de las necesidades y prioridades de la población.

d) Proponer proyectos y acciones que difundan y promuevan el folklore, la cultura y tradiciones autóctonas del Municipio de Masaya.

e) Proponer Proyectos y acciones que desarrollen la recreación y el deporte de manera masiva.

f) Ser Órgano de consulta para el estudio de Proyectos Sociales.

g) Emitir opinión sobre proyectos, planes y programas de salud, medio ambiente y recursos naturales del municipio, que le sean sometidos por el Concejo Municipal, sus miembros o cualquier persona natural o jurídica, que tenga relación con el Municipio.

h) Contribuir a la articulación de los planes municipales con los planes y estrategias departamentales, regionales y nacionales, relacionados con la temática de su competencia.

e) Participar con el gobierno municipal en el diseño, gestión, ejecución y evaluación de proyectos sociales y dentro del ámbito de sus temáticas.

f) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 48. Son atribuciones de la Comisión para el desarrollo Turístico:

a) Analizar problemática que incide en el desarrollo turístico de Masaya. (Ley de incentivo Turístico).

b) Promover la participación de la Sociedad Civil particularmente de los sectores económicos en la búsqueda de Alternativas viables.

c) Proporcionar información y elementos de análisis económicos al CDMYA.

d) Emitir opiniones sobre proyectos y programas económicos que presenten distintos actores nacionales e internacionales.

e) Promover la articulación de Planes Municipales de Desarrollo Turístico, con planes y Estrategias Departamentales, Regionales y Nacionales.

f) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 49. Son atribuciones de la Comisión de Atención, prevención y mitigación de desastres naturales:

a) Establecer mayor coordinación y atención con las Instituciones que ejercen labor de prevención como Los Bomberos, Policía, El Ejército, INETER, Cruz Roja, MINSAs, Alcaldía y otras en función de mantener una mejor organización.

b) Gestionar recursos económicos y materiales para apoyar a las familias de escasos recursos que sean afectadas por desastres naturales.

c) Velar porque los planes de desarrollo municipales, contemplen las medidas básicas necesarias de gestión de riesgo.

d) Conocer, monitorear, dar seguimiento a los planes y proyectos municipales relacionados a los asuntos de gestión de riesgo.

e) Proponer políticas y alternativas viables sobre la gestión de riesgo.

f) Participar en la formulación de proyectos, en conjunto con el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia.

g) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 50. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes:

a) Establecer mecanismos de Coordinación con Instituciones u Organismos Nacionales y extranjeras que trabajen el tema.

b) Coordinar acciones que lleven a un equilibrio entre las instituciones públicas de educación formal con las similares de educación no formal.

c) Facilitar la elaboración del Plan estratégico Municipal con énfasis en la educación, cultura y deportes.

d) Analizar y hacer recomendaciones en la planificación de la educación básica, técnica y Universitaria del Municipio de Masaya.

e) Analizar y hacer recomendaciones en la planificación de la educación básica, técnica y universitaria del municipio de Masaya.

f) Presentar Proyectos relacionados con la educación, cultura y deportes al Concejo Municipal a través de la Dirección superior del Comité de Desarrollo Municipal.

g) Cualquier otra que la legislación vigente o por la naturaleza de su competencia debe ser asumida por la Comisión.

Arto 51. Son atribuciones de la Comisión de Salud:

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes Instituciones y Organismos relacionados con salud.

b) Proponer estrategias y planes de trabajo a la Comisión Social del Concejo Municipal a través de la Dirección Superior del CDM que tengan que ver con el tema de la salud.

c) Proponer políticas de desarrollo Municipal en el tema de la salud.

d) Analizar y proponer soluciones al Concejo Municipal a través de la Dirección superior CDM en los aspectos de salud del Municipio.

e) Apoyar en la formulación, gestión, organización y seguimiento de los Proyectos que beneficien la salud integral de la circunscripción.

f) Asesorar al Gobierno Municipal para la toma de decisiones en lo relativo a salud.

g) Cualquier otra que la legislación vigente, la naturaleza de la comisión y por delegación le corresponda.

Arto 52. Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género.

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes Instituciones y Organismos que trabajan el tema.

b) Analizar problemas, necesidades y proponer soluciones en relación al genero y tercera edad.

c) Proponer intercambio de experiencia.

d) Proponer políticas de Desarrollo Municipal en los temas de género femenino.

e) Asegurar el funcionamiento activo de la Comisión en todos los tópicos que se relacionen al género femenino,

f) Asesorar al Gobierno Municipal para que la toma de decisiones tenga enfoque de género.

g) Velar por el cumplimiento de los derechos, exenciones y demás privilegios que la Ley considere al género femenino.

h) Monitorear que todas las Comisiones realicen sus análisis y propuestas bajo la perspectiva de género.

i) Hacer propuestas que fomenten la equidad entre los géneros.

j) Las demás en virtud de su naturaleza.

Arto 53. Son atribuciones de la niñez y Adolescencia:

a) Atender asuntos relacionados con niños y Adolescentes.

b) Garantizar que los niños y adolescentes tengan precedencia en la atención de los servicios públicos y privados.

c) Asegurar que las niñas, niños y adolescentes tengan asignación privilegiada

- de recursos públicos en las áreas relacionadas con sus protecciones.
- d) Velar porque todas las instituciones públicas y privadas respeten el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes de la circunscripción.
- e) Garantizar que la sociedad respete el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente sus pensamientos, en público o en privado, individual o colectivamente, de forma oral o escrita o por cualquier otro medio.
- f) A que las niñas niños y adolescentes sean escuchados en todos los procesos Administrativos o Judiciales que afecten sus derechos y libertades integrales.
- g) Cualquier otra que se vincule por virtud de su naturaleza.

Arto 54. Atribuciones de Comisión Jurídica y de Derechos Humanos.

- a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes Instituciones y Organismos relacionados con los temas.
- b) Asesorar jurídicamente al CDM.
- c) Proponer resoluciones y ordenanzas Municipales al Concejo Municipal a través de la Dirección superior CDM.
- d) Conocer, analizar y promover planes municipales en materias jurídicas y de derechos humanos del municipio.
- e) Cualquier otra que por su naturaleza o por delegación le corresponda.

Arto 55. Son atribuciones de la Comisión de defensa a los consumidores.

- a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes Instituciones y Organismos relacionados con el tema.
- b) Velar por la protección a la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios.
- c) Garantizar la educación y promoción de un trato equitativo y no abusivo por parte de los Proveedores de bienes y servicios.
- d) Vigilar porque se de una reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios sufridos y que sean responsabilidad del Proveedor.
- e) Asegurar sobre la formación de Asociaciones de consumidores.
- f) Reclamar y dar seguimiento a las negligencias de las instituciones públicas o privadas por los servicios públicos prestados y que hayan producido daños directo al consumidor.

Arto. 56 Son facultades de la comisión de discapacitados y tercera edad:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos que logren la integración plena de los discapacitados y tercera edad.
- b) Proponer disposiciones sobre prestación de servicios especiales, a personas con discapacidad y de la tercera edad.
- c) Garantizar a través de instituciones públicas y privadas que las personas discapacitadas y de la tercera edad, reciban la educación y la formación necesaria, para la inserción de empleos.
- d) Velar porque las salas de espectáculos de actividades deportivas, recreativas, culturales y turísticas, tomen las medidas necesarias a fin de que las personas con discapacidad y los de la tercera edad, disfruten de los espectáculos.
- e) Las otras que por su naturaleza le sean compatibles.

TITULO III
CAPITULO I
DE LA SOSTENIBILIDAD DEL
FUNCIONAMIENTO DEL CDMYA

Arto 57. Por su carácter consultivo y de instancia de participación ciudadana el CDMYA no ejecutará Proyectos.

Arto 58. El CDMYA puede recibir aportes monetarios de sus

miembros donaciones de terceros nacionales o extranjeros exclusivamente para su funcionamiento interno y para divulgación de sus principales actividades.

Arto 59. La Alcaldía garantizará oficina, mobiliarios y equipos para el funcionamiento del CDMYA.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto 60. Cuando un Organismo, Asociación e Institución decide sustituir a su representante, lo solicitará al CDMYA mediante Certificación del acuerdo en que conste la decisión, emitido con las formalidades de Ley propia del Organismo asociación e institución.

Arto 61. La Secretaría del CDMYA en un plazo de siete días otorgará acreditación al nuevo representante.

Arto 62. Cuando medie solicitud de nuevo Organismo, Institución, Asociación etc. esta se pondrá en conocimiento de la secretaria del CDDMYA, quien lo propondrá para su aprobación a la Asamblea General.

Arto 63. Para el caso de ser acusado algún miembro del CDMYA de las causales de pérdida de condición el Coordinador del Comité Coordinador lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General quien luego de oír al acusado, resolverá de acuerdo a las normas establecidas para tal fin en esta Ordenanza.

Arto 64. Dentro de este procedimiento, si lo estima conveniente, la Asamblea General podrá abrir a pruebas por seis días nombrando para tal fin una Comisión especial de Justicia a fin de que recabe las pruebas y las presente el Plenario al final del término dispuesto en este artículo.

Arto 65. El Concejo Municipal a través del Alcalde convocará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente instrumento Jurídico, al Comité de Desarrollo Municipal para la instalación formal.

Arto 66 Dentro del plazo de sesenta días el CDMYA, deberá aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno y remitir Certificación al Concejo Municipal.

Arto. 67 Los Principios Rectores establecidos en la Ley de Participación Ciudadana son parte integrante de la presente Ordenanza.

Arto 68 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la forma del Decreto 52-97 sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Aprobado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Masaya en la séptima Sesión Extraordinaria a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil seis.

UNIVERSIDADES

Reg. 11295 - M. 1853710 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VALERIA ESCARLET PEREZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11296 - M. 1853713 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: –:”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ORLANDO GUSTAVO CARRION FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11297 - M. 1853717 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERICK ROLANDO CANALES QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11298 - M. 1853695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR NUMA IGNACIO BARQUERO BENDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11279 - M. 1853755 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 489, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

WILTON HERIBERTO FLORES DOLMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 18 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11280 - M. 1853749 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 269, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA CASTELLON GUTIERREZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de julio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11282 - M. 5236096 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 40, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ROGER ANTONIO DELGADILLO ABAUNZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11273 - M. 1174098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 92, Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

FABIAN ARTURO RODRIGUEZ SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de junio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11264 - M. 1853746 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 19, Partida No. 36, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BERNARDINO EVENOR ACEVEDO SOLORZANO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11265 - M. 1536286 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 104-105, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **CC.EE.AA.**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JASMINA LISSETH OBANDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de febrero del 2006. - Firma, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11266 - M. 1853772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 307, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KENNETH JOSUE VALLEJOS IZAGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11267 - M. 1398409 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 1953, Página 977, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HADEL ENGEL DOMINGUEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de julio del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11516 - M. 1854060 - Valor C\$ 85.00

CITACION

La Suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad ESTUDIO CALDERA S.A., de conformidad a la Cláusula Novena (9na) de la Escritura de Constitución Social y los artículos veintiuno (21) y veintidós (22) de los Estatutos, por este medio cito a los accionistas de la misma a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a efecto en las oficinas de ESTUCAL S.A., **a las cinco de la tarde del día miércoles treinta de agosto del dos mil seis** y en la que se abordarán los puntos de agenda siguientes:

1. Lectura del acta anterior
2. Presentación y aprobación de Estados Financieros al 30 de junio del 2006.
3. Presentación de la facturación de este año fiscal comparándola con años anteriores.
4. Determinación de la participación de utilidades
5. Puntos Varios.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis. Ana Isabel Caldera Cardenal, Secretaria Junta Directiva, Estudio Caldera, S.A. **Ana Isabel Caldera Cardenal**, Secretaria Junta Directiva.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11260 – M. 1853652 – Valor C\$ 390.00

Clemente Luquez García, solicita Título Supletorio de una propiedad rural ubicada en Comarca Colorado, Municipio de Rama, que mide sesenta y tres manzanas con un mil seiscientos sesenta y cuatro varas cuadradas (63 Mzs. 1,664 vrs2), comprendida dentro siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Julio Argüello Amador, Mide: (623.34 mts); Sur: Noel Sequeira Mide: (200.39 mts); Este: José Santos Zelaya, mide (1,522.49 mts); y Oeste: Noel Sequeira, mide (1,046.76 mts), tiene como mejoras una casa para uso de habitación, que mide ocho varas de frente por seis varas de fondo siendo su construcción techo de zinc, piso de madera. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Rama, veintiséis de Julio del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-1

Reg. No. 10652 – M. 1856028 – Valor C\$ 240.00

ROSA ARGENTINA ROMERO JIRON, solicita Título Supletorio de una finca urbana, situada en el Reparto "HENRY BERMUDEZ", que sita en la entrada al FOX, jurisdicción de Masaya, con los siguientes linderos: Norte: Pastora López (10.59 M); Sur: Calle de por medio, Manuel Páramo (10.75M); Este: Fox. MINSA (24.57M); Oeste: Manuel Avilez (24.28M). Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los trece días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil Masaya.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEOS

Reg. No. 11259 – M. 1853650 – Valor C\$ 135.00

Reynaldo Francisco Mendez Otero, solicita que se le declare heredero de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su esposa **Bertha María Aráuz Manzanarez, (q.e.p.d.)**. Sin perjuicio de quien se crea con mejor o igual derecho. Oponerse dentro del termino de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Distrito Civil de Managua, Claudia Pichardo Rosales, Sria.

3-3